

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Popular SA.
Demandado	Jose Augusto Carvajal Torres
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 01998</b> 00
Providencia	Remite por competencia

**EI BANCO POPULAR S.A** por medio de su apoderado judicial, presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré) en contra del señor **JOSE AUGUSTO CARVAJAL TORRES**. Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en uno de los apartes del art. 28 del C.G.P. “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)
3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre o que involucre títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Es claro que el demandante cuenta con la facultad de elegir entre ambas reglas de competencia. Ahora bien, la parte actora determinó la competencia territorial “por el domicilio de los demandados y el lugar de cumplimiento de la obligación” y relaciona como dirección de notificación del señor Carvajal la dirección Carrera 48 Nro. 105 A- 31 en Bogotá.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el demandado reside y/o está domiciliado en la ciudad de BOGOTÁ, tal como se evidencia en la consulta del Lugar de votación de la

Registraduría Nacional del Estado Civil y en el adres:

## INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUESTO	DIRECCIÓN
1026295788	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	COLSUBSIDIO MAZUREN	CLL 152 # 53A-05

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	VALORES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	1026295788
NOMBRES	JOSE AUGUSTO
APELLIDOS	CARVAJAL TORRES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A	CONTRIBUTIVO	01/03/2023	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 01/16/2024 17:53:51 Estación de origen: 192.168.70.220

Por otro lado, el lugar de cumplimiento de la obligación no se pactó en Medellín, tal como se desprende de la literalidad del título, y en la carta de instrucciones no se menciona nada al respecto.

Por lo anterior, se puede decir que el competente para conocer del presente asunto en razón al lugar de cumplimiento de la obligación son los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (reparto)

Por lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias para su conocimiento a los referidos funcionarios judiciales

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

### RESUELVE:

**Primero:** ORDENA REMITIR las presentes diligencias a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (Reparto)**, por considerar que a dichos funcionarios les compete conocer de este proceso.

**Tercero:** Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c153a510dab6fca48de10a5f24a6be67c4930ce9c3e83fe131ab28ec9c5b78bf**

Documento generado en 18/01/2024 07:21:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**